



Bellavista, 23 de mayo del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime/mayoritario de los señores Regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; pudiendo exonerar derechos dentro de su jurisdicción, así como planificar el desarrollo urbano en sus circunscripciones, conforme lo reconocen los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú;

Que, el inciso 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972 dispone que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas, conforme lo regula el artículo 40 del mismo cuerpo legal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, por Ley Nº 30198 se reconoce la preparación y expendio o comercialización de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo;

Que, es necesario regular dicha actividad comercial, con la finalidad de propiciar el desarrollo integral, ordenado y armónico del distrito de Bellavista, adecuándose la misma a las reales necesidades y expectativas socio económicos de la comunidad en su conjunto;

Que, el 15 de marzo del 2016 la Gerencia de Asesóría Jurídica emitió el Informe N° 71-2016-MDB/GAJ por el cual opina por la procedencia legal de la propuesta;

TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LO EXPUESTO Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTICULO 9 DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE REGULA LA COMERCIALIZACION DE EMOLIENTE EN ESPACIOS PÚBLICOS DE BELLAVISTA

Artículo Primero. - APRUEBASE el "Régimen de Comercialización de Emoliente en Espacios Públicos de Bellavista" que consta de 23 Artículos y Dos Disposiciones Complementarias Modificatorias y Finales, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.



Artículo Segundo - Mediante Decreto de Alcaldía se aprobará las normas reglamentarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero. - DERÓGASE las normas que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto - PUBLÍCASE la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano; e integramente el Reglamento referido en el Artículo Primero, en el Portal institucional de la corporación edil: www.munibellavista.gob.pe

Artículo Quinto - ENCARGASE a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias, el cumplimiento de la presente Ordenanza y su difusión.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

Dr. IVAN RIVADENEYRA MEDINA

ALCALDE



"Régimen de Comercialización de Emoliente en Espacios Públicos de Bellavista"

CAPÍTULO I CONTENIDO Y ALCANCES

Artículo Primero.- La presente Ordenanza tiene como objetivo el establecer las normas que regulan la comercialización de Emolientes debidamente autorizados, en los espacios públicos de la jurisdicción del distrito de Bellavista.

Artículo Segundo.- Establecer que el desarrollo de la comercialización de Emolientes se realizará en un Módulo especialmente acondicionado, que obligatoriamente llevará las características aprobadas en la presente Ordenanza, así como el número de serie otorgado por la Municipalidad.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo Tercero.- Para un mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, se entiende por:

- a) Autorización Municipal: Documento personal e intransferible que se otorga a una persona natural para el ejercicio del comercio en la vía pública en un módulo o ubicación en delimitado espacio de dominio público. Esta autorización no da derecho de propiedad o permanencia sobre el espacio físico en que se encuentra el módulo o se ejerce la actividad, constituyendo únicamente una ubicación temporal autorizada.
- b) Calidad en el servicio: Conjunto de cualidades en la prestación del servicio constituido básicamente por la seguridad, comodidad, higiene y honestidad.
- c) Comercio en espacios públicos: La actividad económica que desarrollan los conductores autorizados en zonas o ubicaciones de la vía pública del distrito establecidas por la autoridad municipal, bajo las condiciones que dispone la presente Ordenanza.
- d) Emoliente: Es una bebida tradicional con carácter medicinal.
- e) Emolientero: Se considera Emolientero autorizado a toda persona natural que vende o comercializa el Emoliente directamente con el público consumidor, en zonas que cuenten con autorización municipal.
- f) Módulo: Es el mueble de dimensiones y características reglamentarias que se ubica en zonas de la vía pública, previamente autorizadas por la Municipalidad Distrital de Bellavista, para el desarrollo de una actividad económica.
- g) Zona Rígida: Áreas del distrito de Bellavista en las que por razones de ordenamiento urbano la municipalidad prohíbe el comercio en la vía pública.

CAPÍTULO III AUTORIZACION

Artículo Cuarto.- La Autorización municipal para el funcionamiento de un Módulo para el desarrollo de la comercialización de Emolientes, se extenderá a través de una Resolución y Certificado con un Código de Registro, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias de la Municipalidad Distrital de Bellavista, que deberán exhibirse en lugar visible.

Artículo Quinto.- El plazo de la Autorización municipal será de un año, contado a partir de la fecha de expedición de la misma, pudiendo ser renovada por períodos similares, siempre y







cuando no existan quejas o motivos justificados que impidan su renovación. Puede ser revocada por decisión de la Autoridad Municipal por razones de interés público, remodelación de las vías y otras circunstancias determinantes, inclusive antes del plazo de vencimiento.

Artículo Sexto.- Para obtener la Autorización municipal, el emolientero deberá cumplir con los siguientes requisitos, que se encuentran establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos en vigencia:

- 1.- Solicitud, para el desarrollo de actividades comerciales en vía pública del distrito, consignándose los nombres y apellidos, DNI y domicilio de la persona que realizará la comercialización de Emóliente.
- 2.- Copia del Documento Nacional de Identidad
- 3.- Croquis del punto de comercialización.
- 4.- Declaración Jurada Simple de Domicilio, recibo de luz, agua o teléfono.
- 5.- Pago por derecho de trámite establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente.
- 5.- Carta de Compromiso de reubicación, de requerirse por la Municipalidad.

Artículo Séptimo - La Autorización municipal para la comercialización de Emoliente es personal e intransferible. Ninguna persona puede ser titular de más de una autorización. El titular es quien debe desempeñar la actividad. No está facultado a cederlo, traspasarlo o subarrendarlo.

Artículo Octavo.- La Autorización municipal para el desarrollo de la actividad de Venta de Emoliente, no otorga derecho posesorio alguno sobre el área pública en el que se ubicará el Módulo, por lo que la Autoridad Municipal, al primer requerimiento, podrá disponer la reubicación temporal y/o permanente o el retiro definitivo de dicho Módulo en los casos contemplados en el artículo Quinto.

Artículo Noveno.- Sólo se expedirá autorización municipal a las personas naturales que sean mayores de edad, debidamente acreditados por la Asociación que los representa.

CAPITULO IV MÓDULOS PARA LA VENTA

Artículo Decimo.- Los módulos para comercialización de emolientes pueden ubicarse en los lugares señalados expresamente por la Municipalidad, previa evaluación técnico - social, considerando los siguientes aspectos:

- a) Se ubicarán en veredas y otras áreas disponibles, donde su presencia no obstaculice la visión del automovilista, el libre tránsito de peatones, no dañe o dificulte el acceso a la propiedad privada ni atente contra el ornato de la zona.
- b) No podrán ser ubicados en áreas monumentales bajo ningún motivo, además deberán respetar la distancia mínima de 50 metros entre sí.

Artículo Undécimo.- Los módulos para comercialización de emolientes serán construidos según las dimensiones indicadas en el presente artículo:

- Material: Estructura (ángulos de aluminio de 1" x 1/8" y láminas Drywall de ¼ x 1.20), base de madera tornillo o cedro con cubierta de fibra de vidrio, además estará dotado de 4 ruedas de jebe de 15 cm. de diámetro que facilitará su desplazamiento.
- ☐ Medidas:







Diámetro vertical: 1.80 metros de altura.
 Diámetro horizontal: 1.22 metros de largo.

☐ Diámetro de fondo: 0.70 metros.

Diámetro horizontal: 1.22 metros de largo.

Diámetro de chasis: 0.60 metros de altura x 1.10 de largo x 0.70. Color: Blanco.

Pintura: Esmalte anticorrosivo y de acuerdo al logotipo institucional de la Municipalidad

Distrital de Bellavista, así como la Leyenda y los colores que establezca.

En la parte inferior del módulo se acondicionarán dos puertas donde puedan colocarse los implementos de trabajo. El techo o cubierta es de forma conopial cuyo encuentro entre está cubierta y el cuerpo del módulo es un friso moldurado. En el interior y a nivel del friso del techo se tiene la instalación de un fluorescente con protección de mica y que funciona con una batería de 12 voltios.

CAPITULO V UNIFORMES DE TRABAJO

Artículo Duodécimo.- El uniforme de trabajo que deberá llevar puesto el emolientero será de la siguiente forma:

- a) Camisa blanca
- b) Gorro blanco
- c) Pantalón color negro
- d) Zapatos negros.

El diseño, colores y material del uniforme de trabajo para las actividades comerciales serán establecidos por Decreto de Alcaldía.

CAPITULO VI PROHIBICIONES, OBLIGACIONES E INFRACCIONES

Artículo Decimotercero.- El Emolientero está sujeto a las siguientes prohibiciones:

a) No utilizar instrumentos o aparatos que produzcan ruidos molestos.

b) No dar a su Módulo para Comercialización de Emolientes un uso diferente al de brindar el servicio de Venta de Emolientes.

c) No ejercer su actividad en estado de embriaguez o drogadicción, así como cualquier actos que atente contra la moral y buenas costumbres.

d) No se le permitirá el pegado de papeles, afiches de propaganda de tipo ajeno al rubro en su Módulo, debiendo denunciar a los infractores ante la autoridad municipal.

Artículo Decimocuarto.- El vendedor de emoliente, debe pertenecer a su órgano representativo del gremio de vendedores de emoliente, cuyo número de asociados no debe ser superior a 50.

Artículo Decimoquinto.- El gremio de vendedores de emoliente, mediante sus representantes deberá hacer entrega de la relación de afiliados actualizada y de sufrir modificaciones deberán participar a la Autoridad Municipal.

Artículo Decimosexto.- La Autoridad Municipal coordinará con el gremio respectivo a fin de facilitar el trabajo de ambas partes.

Artículo Decimosétimo.- Los conductores de los módulos portarán una Credencial y Código de identificación otorgado por la Municipalidad Distrital de Bellavista.







Artículo Decimoctavo.- Los emolienteros atenderán entre las 6.00 a.m. y 12.00 a.m. y entre las 4:00 p.m. y 10:00 p.m.

Artículo Decimonoveno.- El módulo para comercialización de emolientes deberá contar con un recipiente de desechos.

Artículo Vigésimo.- Son obligaciones del emolientero que desarrolle su actividad comercial normada por la presente Ordenanza:

- a) Respetar el estricto cumplimiento de los programas de capacitación generados por la Municipalidad.
- b) Poseer carné de Sanidad.
- c) Realizar calidad en el servicio.
- d) En la preparación de sus productos, se deben observar las normas técnicas de salud, teniendo un especial cuidado para evitar que se configure en un vehículo de trasmisión de enfermedades. Esta preparación debe ser en cocinas y ollas debidamente higiénicas y con altas temperaturas para su cocimiento.
- e) Al momento de entregar el producto preparado el conductor autorizado para la venta de emolientes tendrá que contar con los siguientes implementos:
 - ☐ Vasos descartable para bebidas calientes
 - ☐ Servilletas de papel absorbentes blancas o papel toalla
 - ☐ Bolsa biodegradables
 - ☐ Utensilios de acero inoxidable
 - ☐ Alcohol gel para la limpieza de manos
 - Paños desechables para el secado de los utensilios
- f) Acreditar haber seguido un curso de capacitación en manejo, preparado, conservación y manipulación de alimentos por un órgano certificado por la autoridad nacional en la materia.

Los conductores de los módulos de comercialización de emolientes priorizarán los hábitos de higiene, debiendo efectuar el lavado de los utensilios, equipo y vajilla antes de la preparación y al término de la jornada de trabajo.

d) El Módulo deberá ser conducido por el Titular. En caso que sufra algún impedimento por razones de salud o por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas podrá ser conducido por el cónyuge o hijos, debiendo poner en conocimiento de la Municipalidad Distrital de Bellavista, de esta circunstancia.

Artículo Vigésimo Primero.- Los emolienteros deben conservar de manera obligatoria:

- a) La higiene personal.
- b) La buena conservación, presentación e higiene de su equipo y mobiliario de trabajo.
- c) El uso del uniforme de trabajo señalado en la presente Ordenanza.
- d) La buena conservación, presentación e higiene del uniforme de trabajo.
- d) La limpieza permanente de su módulo para comercialización de emolientes y zona circundante hasta 05 metros a la redonda, haciéndose responsables de la limpieza de los desechos que sus clientes arrojen a la vía pública o de la basura que se genere producto de su actividad
- e) Respetar y hacer cumplir las disposiciones municipales sobre ornato, sanidad ambiental y defensa civil. Esta norma es de aplicación permanente, durante toda la jornada de trabajo y la Autoridad Municipal podrá exigir su cumplimiento en cualquier momento.

Artículo Vigésimo Segundo.- Se considera infracción, las acciones u omisiones por parte de los conductores de los módulos de comercialización, que transgredan las prohibiciones establecidas en







la presente Ordenanza, y se encuentren tipificadas en el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Distrital de Bellavista, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 004-2015-CDB.

Articulo Vigésimo Tercero.- La Municipalidad cuando detecte que hay indicios razonables de que se comercializa productos que constituyen peligro para la vida o la salud, independientemente de formular la denuncia ante las autoridades competentes por las faltas o delitos tipificados en el Código Penal o leyes especiales, iniciará el procedimiento sancionador con el Decomiso, Retiro del Módulo, Retención y/o Clausura Temporal a través de la Gerencia de Fiscalización y Control.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Modificase el Procedimiento 121 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Bellavista de la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias, conforme al Anexo 01 que forma parte integrante de la presente norma.

SEGUNDA.- Incorpórese las siguientes Infracciones administrativas con sus respectivos códigos y sanciones en el Cuadro único de Infracciones y Sanciones.

Código	Infracción	% UIT
B053	Adulterar los datos consignados en la Resolución de Gerencia o en el Certificado de Autorización emitido por la Municipalidad	10



ORDENANZA 011-2016-MDB - ANEXO 01 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (T.U.P.A.)

DENOMINACION	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACION	O DE	CALIFICACIÓN	PLAZO		AUTORIDAD	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	ALUCIÓN DE
DEL . PROCEDIMIENTO	NUMERO Y DENOMINACION	U.L.T. % 2016 3.950	SOLES S/.	Automático Evaluación Previa RESOLVER INICIO DEL CO Automático Prositivo Indulesia	RESOLVER (en días hábiles)	PROCEDIMIENTO	OCEDIMIENTO PARA RESOLVER	RECONSIDE	APELACIÓN
NIDAD ORGANICA: GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y LICENCIAS. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS		-						
21 Autorización Temporal para Feties, Comercio Ambulatorio y de Emollente 01. 1 Est 1531, 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	10: Selected - Formate Organia 10: Copie Federated and Documento de Identidad 10: Copier del Modale y dell'Armo de Veria. 10: Logistación Justa simple de demicile, recibo de luz, agua o teléfono. 105: Pago del derecito de Yamite. Adicionalimente se requerif à para la venta de emollente: 106: Cata de compromiso de reubicación.	1.32	62.31	×	£7	Sub Gerencia de Tramite Documentario y Archivo	Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias	Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias	Gerencia Municipal



